

AUTO DE ARCHIVO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES No. 791	
FECHA	Bogotá D.C. 21 DIC 2017
EXPEDIENTE	1 0 2 - 2 - 2 0 1 6 - 0 3 - 0 0 6 2
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO DE LAS MERCEDES
LOCALIDAD	SANTA FÉ- CANDELARIA
CODIGO DANE	311001017727
SEDE	Calle 23 No. 13 A - 50 Tel: 3437223 -- 2430951
RECTOR	LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017¹, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. HECHOS:

- 1.1. Mediante documento identificado con número S-2016-72889 del 06 de mayo de 2016 (folio 1 a 2), el Director Local de Educación de Santa Fé-Candelaria, remitió el informe y el concepto técnico pedagógico, emitido por el profesional Oscar German Clavijo Palacios, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Santa Fé-Candelaria, respecto de la lista de útiles solicitada para el año lectivo 2016 a los estudiantes del grado prejardín del Colegio de las Mercedes, por cuanto se evidenciaba la posible vulneración del

¹ Artículo 2°.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: *Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y preferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.*

AUTO N° 791	FECHA 21 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-03-0062	PÁGINA 2 DE 15
-------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

régimen educativo, en especial lo regulado en la ley 1269 de 2008 (folio 3 a 9), por cuanto la institución educativa incluyó dentro de la lista de útiles y textos escolares materiales que no guardaban relación con el proceso pedagógico de los estudiantes.

1.2. En consecuencia, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante auto No. 141 del 11 de julio de 2016 ordenó iniciar averiguaciones preliminares en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado COLEGIO DE LAS MERCEDES (folio 38 a 39).

1.3. En el auto antes mencionado, se dispuso la práctica de pruebas así:

"() ... Citar dentro de los quince (15) días siguientes al señor Luis Alejandro Ramírez López, Rector del Colegio de las Mercedes, con el propósito que rinda versión libre respecto de los hechos referidos anteriormente.

(...)

Oficiar al Representante Legal del Colegio de las Mercedes, para que en el término de quince (15) días, remita copia del Acta de Consejo Directivo donde se aprobó la lista de textos y útiles escolares de los alumnos en el presente año lectivo.

(...)

Oficiar al Representante Legal del Colegio de las Mercedes, para que en el término de quince (15) días, remita copia de las evidencias de cómo se dio a conocer a los padres de familia la implementación de los nuevos textos y útiles escolares requeridos para el año lectivo".

1.4. Mediante escrito identificado con número de radicado S-2017-52772 de fecha 04 de abril de 2017, el Despacho citó para el día 20 de abril de 2017, al señor Luis Alejandro Ramírez López, en calidad de rector del establecimiento educativo, con el fin de evacuar la prueba solicitada concerniente a la declaración juramentada sobre los hechos objetos de investigación.

1.5. El día 20 de abril de 2017, el señor Luis Alejandro Ramírez López, en calidad de rector del establecimiento educativo, compareció ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, a rendir declaración con

AUTON° 731	FECHA 21 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-03-0062	PAGINA 3 DE 15
------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

relación a los hechos objeto de investigación (folio 46 a 47), allegando adicionalmente las pruebas documentales solicitadas por el Despacho en el auto antes referido.

2. MATERIAL PROBATORIO.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

2.1. Documentales:

2.1.1. Oficio con radicado No. S-2016-72889, de fecha 06 de mayo de 2016, mediante el cual la Dirección Local, remitió los documentos soportes de la situación presentada con el fin de adelantar el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 1).

2.1.2. Informe y concepto técnico pedagógico emitido por el profesional Oscar German Clavijo Palacios, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Santa Fé-Candelaria, respecto de la lista de útiles solicitada por el establecimiento educativo para el año lectivo 2016 (folio 3 a 9)

2.1.3. Copia de la lista de textos y útiles escolares para el año lectivo 2016 (folio 48 a 50).

2.1.4. Copia del acta No. 005 de fecha 01 de septiembre de 2015, por medio de la cual se aprobó la lista de útiles y textos escolares para el año académico 2016 (folio 3 a 5).

2.1.5. Copia del acta No. 006 de fecha 29 de septiembre de 2015, por medio de la cual se aprobó la propuesta de costos para el año académico 2016 (folio 51 a 55).



AUTO N°	791	FECHA	21 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-03-0062	PÁGINA 4 DE 15
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	----------------

2.2. Testimoniales:

2.2.1. Declaración rendida bajo la gravedad de juramento por el señor LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ, del 20 de abril de 2017, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (folio 46 a 47), que en su calidad de rector del establecimiento educativo con relación a los hechos objeto de investigación señaló:

() "Efectivamente nosotros veníamos haciendo como lo explique antes con la anuencia de los padres de familia esta inclusión dentro de las listas de útiles debidamente autorizados por ellos a raíz de la queja presentada y de la asesoría brindada por la Dirección de Educación Local para el año 2017 ya no se incluye en el listado de útiles y textos escolares y como usted lo manifiesta se hace ya un balance general para que estos gastos y elementos seas asumidos dentro del presupuesto general de la institución.

(...)

Reitero al Despacho las razones se debe a que nuestra pensión es muy cómoda lo que hace difícil o lo que hacía difícil que el colegio pudiera cumplir con todos estos gastos por lo que siempre en las reuniones de padres y en la socialización de costos educativos se pedía la colaboración, en este tipo de gastos, nunca se hizo de manera amañada siempre se contó con ellos porque para esta época y años atrás nuestra pensión más alta ascendía a la suma de \$90.000 pesos, lo que hacía muy difícil tener todos los implementos y elementos necesarios para la salud de los niños.

(...)

Ese cronograma lo establecían el profesor del curso con los padres de familia para la entrega y no era una camisa de fuerza porque de acuerdo a su capacidad económica o sus dificultades la institución había muchos padres a los que no se les exigía la entrega de eso porque no podían, no era obligatorio, a pesar de que estaba en el listado no era obligatorio.

AUTO N° 731	FECHA 21 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-03-0062	PAGINA 5 DE 15
-------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

3.1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR EL PRESENTE AUTO:

De conformidad con lo establecido en literal E. del artículo 16° del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 02 de noviembre de 2017, este Despacho es competente para proferir el presente auto por el cual se archiva la actuación administrativa.

3.2. RESPECTO DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011, y una vez examinado en su integridad se observa que:

Se ordenó averiguaciones preliminares mediante auto No. 141 del 11 de julio de 2016, teniendo como base el informe y el concepto técnico pedagógico, emitido por el profesional Oscar German Clavijo Palacios, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Santa Fé-Candelaria, (folio 3 a 9), mediante el cual se concluyó, que se adelantara la investigación administrativa contra el Colegio de las Mercedes por la posible vulneración del régimen educativo y en especial lo regulado por la ley 1269 de 2008 con respeto a los útiles escolares exigidos por la institución educativa, por tanto, los documentos soportes fueron remitidos con el fin de adelantar la investigación administrativa a que hubiera lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en el auto mediante el cual este Despacho dispuso el inicio de averiguaciones preliminares, se ordenó que fueran allegadas las pruebas documentales que esta autoridad administrativa consideró pertinentes, útiles y conducentes con relación a los hechos objetos de investigación por parte de la institución educativa, y adicionalmente se ordenó la declaración testimonial del rector con respecto a los hechos objeto de investigación.

3.2.1 SITUACIÓN ENCONTRADA:

Una vez ordenadas las averiguaciones preliminares contra del establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS MERCEDES este Despacho dispuso la práctica de pruebas con el fin de dar claridad a los hechos objeto de investigación; apertura de pruebas congruente con los principios del procedimiento tales como el de economía, racionalidad y eficiencia, en cuanto se puede evitar que procedimientos innecesarios e inútiles continúen en sede administrativa permitiendo ahorrar recursos de la administración (financieros –humanos).

Así las cosas, se procede a realizar la valoración de las pruebas allegadas al Despacho de la siguiente manera:

3.2.1.1. DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO DE LAS MERCEDES.

El establecimiento educativo con el propósito de asumir el derecho de defensa y contradicción que le asiste, allegó las pruebas documentales solicitadas de la siguiente manera:

- Copia del acta No. 005 de fecha 01 de septiembre de 2015, por medio de la cual se aprobó la lista de útiles y textos escolares para el año académico 2016 (folio 48 a 50).
- Copia del acta No. 006 de fecha 29 de septiembre de 2015, por medio de la cual se aprobó la propuesta de costos para el año académico 2016 (folio 51 a 55).

En primera medida, previo a realizar la valoración de las pruebas allegadas y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se adelantó con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados en el informe allegado por el profesional de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Santa Fé-Candelaria, con relación a



AUTO N° 791	FECHA 21 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-03-0062	PÁGINA 7 DE 15
-------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

lista de textos y útiles exigidos por la institución, se hace necesario e indispensable traer a colación las siguientes normas aplicables al caso:

De manera general, la Ley 1269 de 2008² que modificó el artículo 203 de la ley 115 de 1994, que estableció la prohibición de cuotas y bonos, ratifica esta disposición y establece sanciones por su incumplimiento, con multas entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia, con el cierre definitivo del establecimiento.

En cuanto a las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, la mencionada Ley 1269 establece en su parágrafo primero que los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, **la lista completa de materiales educativos de uso pedagógico**, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo y no podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo. De esta forma se evita que los establecimientos educativos trasladen por este concepto a las familias parte de sus costos de operación, al requerir materiales para la administración o aseo de sus instalaciones. Estos deben cobrarse dentro de los valores de matrícula y pensión.

Adicionalmente, si los padres de familia encuentran alguna irregularidad en las listas pueden entregarlas a las secretarías de educación, para su revisión. Quienes incumplan esta disposición pueden recibir las mismas sanciones establecidas en el cobro de bonos.

Al respecto es importante mencionar que el Ministerio de Educación a través de la circular No. 003 del 21 de enero de 2014, brindó las orientaciones e instrucciones con relación a los materiales educativos de los estudiantes, con el fin de que estos no representen una carga excesiva para las familias, por tanto, al momento de definir la lista de útiles o materiales escolares, los establecimientos educativos deben tener en cuenta lo siguiente:

() "- Las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del establecimiento educativo, en el cual están representados, padres, estudiantes y exalumnos, y deben incluir el

² "Por la cual se reforma el artículo 203 de la ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones"





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
BOGOTÁ

AUTO N° 791	FECHA 21 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-03-0062	PÁGINA 8 DE 15
-------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

calendario de uso de estos materiales para que las familias los adquieran en la medida en que sean requeridos por los estudiantes.

(...)

- Los padres de familia deben conocer la lista de materiales al momento de la matrícula, para que puedan hacer la programación financiera de la totalidad de sus gastos. Si encuentran irregularidades en las mismas, pueden presentarlas a las secretarías de educación, para que estas inicien las investigaciones pertinentes.

(...)

- Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares.

(...)

- Los establecimientos educativos no pueden exigir útiles o uniformes de una marca específica o de un proveedor definido. Las familias pueden escoger en el mercado los que mejor se adecuen a sus requerimientos.

(...)

- Los textos escolares para un grado determinado sólo pueden cambiarse cada tres años.

(...)

- El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado.

(...)

- Solo puede exigirse un uniforme para el uso diario y otro para educación física, recreación y deporte. La falta de uniforme por razones económicas no puede impedir la participación en las actividades académicas.

(...)

- Esta específicamente prohibido a las asociaciones de padres de familia solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos para el establecimiento educativo. De igual forma, los establecimientos educativos no pueden hacer cobros con destino a las asociaciones de padres.

(...)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
BOGOTÁ

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



AUTO N° 791	FECHA 21 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-03-0062	PÁGINA 9 DE 15
-------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

- Las asociaciones de padres no pueden imponer a sus miembros la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios.

(...)

- Los servicios de transporte y alimentación son voluntarios; las familias pueden proveerlos directamente o tomarlos con quienes éstas decidan".

Asimismo, el Ministerio de Educación a través de la circular No. 001 del 07 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en la ley 1269 de 2008, procedió a aclarar con relación a la lista de materiales exigidos por parte de los establecimientos educativos privados, lo siguiente:

... () "5. En lo que respecta a los materiales educativos, la ley 1269 de 2008 impone la obligación a los establecimientos educativos de entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. Los materiales estarán directamente orientados a apoyar el proceso pedagógico, y no podrán significar una carga desproporcionada para los padres de familia.

(...)

6. La propuesta de útiles escolares que se presente a consideración del Consejo Directivo habrá de considerar el calendario de disposición y uso de los textos y demás útiles escolares. Los textos escolares que se establezcan no podrán ser diferentes a los del año anterior, salvo que se hubieren mantenido por al menos tres (3) años. Tampoco se podrá exigir más de un uniforme de uso diario y de educación física. Sin embargo, la falta de uniforme por razones económicas no podrá privar al estudiante de participar en las actividades académicas.

(...)





AUTO N° 791	FECHA 21 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-03-0062	PÁGINA 10 DE 15
-------------	-------------------	-----------------------------------	-----------------

7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de éstas, o en aquellos con lo que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015.

(...)

8. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación deberán velar por el cumplimiento de las normas en materia de tarifas y material educativo, y cuando evidencien algún incumplimiento iniciarán las actuaciones establecidas en la ley. Cualquier violación a lo mencionado en el numeral 2 será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en caso de reincidencia procederá el cierre definitivo del establecimiento educativo, lo anterior conforme lo establece la Ley 1269 de 2008". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así pues, los materiales educativos que puede solicitar un establecimiento de educación dentro de sus listas anuales escolares, son los **textos** como herramienta didáctica dentro del proceso educativo, los **útiles** los cuales deben estar relacionados con el uso pedagógico, quiere decir, aquellos recursos materiales empleados en el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar, con la intención de facilitar los procesos educativos, y los **uniformes**.

Teniendo esto claro, deviene oportuno analizar si el establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS MERCEDES contravino con su actuar las disposiciones legales y reglamentarias con relación a la lista de útiles y textos escolares solicitados para el año académico 2016.

Dentro del material probatorio recabado dentro del proceso se observa copia del acta No. 005 de fecha 01 de septiembre de 2015, por medio de la cual se aprobó la lista de útiles y textos escolares para el año académico 2016 (folio 48 a 50), por parte del Consejo Directivo de la institución, observándose sujeción a la normatividad aplicable.

AUTO N°	701	FECHA	21 DIC 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-03-0062	PÁGINA	11 DE 15
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	----------

Aunado a lo anterior, se advierte que obran a folios 26 a 36, las listas de textos y útiles escolares para el año académico 2016 exigida por la institución educativa objeto de investigación, dentro de las cuales llaman ponderosamente la atención del Despacho los siguientes elementos o materiales solicitados: *Marcadores para tablero color negro, rojo, azul, marcadores borra seco, jabón antibacterial, rollos de papel higiénico, rollos de papel scott cocina, toalla para manos o pañitos.*

Como viene de verse, "los útiles deben estar orientados directamente a apoyar el proceso educativo y en ningún momento pueden convertirse en una carga desproporcionada para los padres de familia, **ni reemplazar los gastos de funcionamiento en la institución.** De tal manera, este Despacho, considera que los materiales como "*rollos de papel higiénico, rollos de papel scott cocina, toalla para manos o pañitos*", son materiales de aseo los cuales no guardan ninguna relación con el proceso pedagógico, así mismo los relacionados como "*marcadores para tablero color negro, rojo, azul, marcadores borra seco*"; los anteriores materiales tienen que ver con los gastos propios de funcionamiento de la institución, puesto que, cada establecimiento educacional deberá disponer de mobiliario, elementos de enseñanza, material didáctico mínimo adecuados al nivel y modalidad de educación que impartirá.

Así las cosas, se encuentra que, dentro de la lista de útiles escolares del establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS MERCEDES, se incluyó dentro de la misma materiales que no estaban directamente orientados a apoyar el proceso pedagógico de los estudiantes.

No obstante lo anterior, dentro de la declaración juramentada rendida por el rector del establecimiento educativo ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, éste manifestó que los elementos antes mencionados habían sido incluidos en la lista de útiles para la vigencia académica de año 2016, teniendo en cuenta que la institución educativa no los incluyó dentro de su balance general de gastos para tenerlos en cuenta dentro del cobro de la matrícula y pensión, por tanto, los había incluido.

Sin embargo, aclaró que, a través de la asesoría brindada por la Dirección Local de Educación, sobre el tema, para la vigencia de 2017 estos elementos no serían incluidos, ya que se iban a tener en cuenta dentro del cobro respectivo de matrícula y pensión.



AUTO N°	791	FECHA	21 DIC 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-03-0062	PÁGINA	12 DE 15
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	----------

De otro lado, resaltó en su declaración, que estos elementos habían sido incluidos en la lista, no obstante, los mismos no tenían el carácter de obligatorios pues manifestó... *"no era obligatorio, a pesar de que estaba en el listado no era obligatorio"*

Con relación a la exigencia, el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, establece:

*"Artículo 203. CUOTAS ADICIONALES. Los establecimientos educativos no podrán **exigir** en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. PARAGRAFO 1. Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo.*

*No podrán **exigir** que entreguen estos materiales al establecimiento educativo. Las Secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que éstos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquéllos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI). (Negrilla fuera de texto).*

Norma que contiene como único verbo rector "exigir", que, es definido por la RAE como *"pedir imperiosamente algo a lo que se tiene derecho"*³; mientras que, de acuerdo con la misma academia, imperioso significa: *"Fuerte e ineludible; Dicho de una orden: Que se da de manera autoritaria"*⁴.

Es decir que el comportamiento que se reprocha en la norma citada debe contener esas características de ser fuerte, ineludible y autoritario. Sin embargo, como lo ilustró el rector

³ <http://www.rae.es/>.

⁴ Ídem.

AUTO N° 791	FECHA 21 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-03-0062	PÁGINA 13 DE 15
-------------	-------------------	-----------------------------------	-----------------

del establecimiento educativo en su declaración, los elementos fueron incluidos en la lista escolar, pero los mismos, no revestían el carácter de imperativo, toda vez que su entrega no fue obligatoria y no obra prueba dentro de la presente investigación sobre la presión o imposición alguna en la entrega de los mismos.

No obstante, es oportuno realizar un llamado al establecimiento educativo COLEGIO DE LAS MERCEDES encaminado a la implementación de las medidas establecidas en la ley 1269 de 2008, con el fin de evitar equívocos en cuanto a los materiales exigidos por el establecimiento educativo, para que en lo sucesivo se abstenga de incluir en la lista de útiles escolares materiales que no guarden relación con el proceso educativo de los estudiantes.

Por ende, este Despacho observa de conformidad con el material probatorio allegado a la presente investigación, que el establecimiento educativo denominado COLEGIO DE LAS MERCEDES, no infringió con su actuar ninguna de las disposiciones educativas con relación a este aspecto.

De conformidad con lo anterior, este Despacho procederá a archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio por considerar que el material probatorio obrante dentro del expediente, resulta suficiente para demostrar que el establecimiento de educación formal de naturaliza privada denominado COLEGIO DE LAS MERCEDES no infringió con su actuar ninguna de las disposiciones educativas enunciadas en el auto de averiguaciones preliminares.

De acuerdo con el anterior análisis y una vez en firme la presente decisión, se deberá realizar su correspondiente registro en la base de datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Por último, una vez en firme el presente auto se deberá a proceder a remitir el original del expediente N° 1-02-2-2016-03-0062 al Archivo General de la SED.



AUTO N° 791	FECHA 21 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-03-0062	PAGINA 14 DE 15
-------------	-------------------	-----------------------------------	-----------------

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR de oficio las averiguaciones preliminares adelantadas contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO DE LAS MERCEDES, identificado con código DANE No. 311001017727, ubicado en la Calle 23 No. 13 A - 50, autorizado para prestar el servicio educativo en la Localidad de Santa Fé-Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., cuyo rector es el señor LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ, en el expediente No. 1-02-2-2016-03-0062, por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al rector y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO DE LAS MERCEDES, identificado con código DANE No. 311001017727, ubicado en la Calle 23 No. 13 A - 50, autorizado para prestar el servicio educativo en la Localidad de Santa Fé-Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto: 1) A la Dirección Local de Educación de Santa Fé- Candelaria.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo realizar el correspondiente registro en la Base de Datos de Procesos Administrativos



AUTO N° 791	FECHA 21 Dic 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-03-0062	PÁGINA 15 DE 15
-------------	-------------------	-----------------------------------	-----------------

Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia del archivo de la presente actuación administrativa seguida contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO C, ubicado en la Carrera 23 No. 76-43, autorizado para prestar el servicio educativo en la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., y remitir el original del expediente N°1-02-2-2016-03-0062 al Archivo General de la SED.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Horacio Vicente Toledo Boada	Abogado Contratista	Revisó y aprobó	
Maritza Gómez Caicedo	Abogada Contratista	Elaboró	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2018

Señor

LUIS ALEJANDRO RAMÍREZ LOPEZ
COLEGIO DE LAS MERCEDES

Calle 23 No 13 A – 50

Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 - 27487
FECHA:	23/02/2018
No Referencia	N-2018 - 30023

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 827

REFERENCIA: AUTO N° 791 del 21/12/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 791 del 21/12/2017, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archiva de averiguaciones preliminares contra **COLEGIO DE LAS MERCEDES**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (8) Folios
C.C Expediente Cód. 19.320.357

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	26 DE FEBRERO	Hora	07:00 AM
Hasta	02 DE MARZO	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**